

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0748-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de marzo de 2022

VISTOS, los documentos que se acompañan en doscientos treinta y cuatro (234) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 097-2022-UNHEVAL-OAL/FSP, del 16.FEB.2022, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el docente Julio Martel Zevallos, contra la Resolución Rectoral N° 0292-2021-UNHEVAL, del 13.ABR.2021; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Que, mediante Resolución Rectoral N° 0292-2021-UNHEVAL, de fecha 13 de abril de 2021, se resuelve declarar improcedente la solicitud de asignación económica por cumplir 25 y 30 años de tiempo de servicio en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, al docente David Julio Martel Zevallos.
- 1.2 Que, mediante escrito S/N, el administrado Julio Martel Zevallos, interpone recurso de apelación, señalando que la resolución descrita en líneas precedentes no se encuentra arreglada a ley.
- 1.3 Que, mediante Oficio N° 829-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe (e) de la oficina de Asesoría Legal, solicita opinión legal a la Abogada Externa, respecto al recurso de apelación interpuesto por el docente David Julio Martel Zevallos.
- 1.4 Que, mediante Informe N° 064-2021-UNHEVAL/OAL-Abg.Externa, del 26.AGO.2021, informa que respecto al recurso de apelación interpuesto por el docente David Julio Martel Zevallos, se debe declarar fundada y consecuentemente reconocer el pago al referido docente.
- 1.5 Que, mediante Oficio N° 0141-2021-URH/J, del 11.NOV.2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el docente David Julio Martel Zevallos, docente nombrado en la categoría de principal a dedicación exclusiva, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, a la fecha cuenta con 30 años 11 meses y 10 días de servicio.
- 1.6 Que, mediante Oficio N° 000548-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que se ha cumplido con pagar al docente David Julio Martel Zevallos la suma de S/ 13,415.00 (trece mil cuatrocientos quince con 00/100 soles) por concepto de 25 años de servicio, ello en mérito a la Resolución N° 1007-2012-UNHEVAL-R, de fecha 11 de julio de 2012.
- 1.7 Que, mediante Oficio N° 000051-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 15 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que respecto al docente David Julio Martel Zevallos, solo se ha cumplido con pagar por los 25 años de servicio, no existiendo otro pago realizado.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30220-Ley Universitaria
- 2.2 Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 341-219-EF.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, el numeral 1.1. del IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.2 Que, el artículo 88° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, señala: **Los docentes gozan de los siguientes derechos:** 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley. 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda. 88.3 La promoción en la carrera docente. 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias. 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública. 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados. 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente. 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios. 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año. 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto. 88.12 **Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.** 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

- 3.3 Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala: 1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0748-2022-UNHEVAL

mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional. 1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio. 1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. 1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese. 1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación. 1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

- 3.4 Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala: El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. 2.2 En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo. 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación. 2.4 El reconocimiento de los años de servicios es de oficio, se formaliza mediante resolución del órgano competente, emitida durante el año en que el docente cumple los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y se otorga dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

ANÁLISIS

- 4.1 Que, del informe N° 064-2021-UNHEVAL/OAL-Abg. Externa, se tiene que se declara fundada el recurso interpuesto por el docente David Julio Martel Zevallos, sin embargo, se tiene que del Oficio N° 000548-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 07 de diciembre de 2021, este beneficio ya se habría pagado, por consiguiente se tiene que a la fecha el pago por cumplir 25 años de servicio es por única vez, por consiguiente, su pedido deviene en improcedente; asimismo, se tiene que precisar que mediante Informe N° 0184-2021-UNHEVAL-U.RR.HH/SUEyC, de fecha 23 de marzo de 2021, la Jefa de la Sub Unidad de Escalafón y Control, señala: Que el docente David Julio Martel Zevallos a la fecha ha cumplido 20 años 00 meses y 22 días de servicio prestados a la Universidad.
- 4.2 Que, respecto al pedido del pago por 30 años de servicio se tiene que el numeral 1.3 del artículo 1° del Decreto Supremo 341-2019-EF, señala taxativamente: En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio, en ese orden de ideas se tiene que a la fecha el docente David Julio Martel Zevallos ha cumplido 20 años 00 meses y veintidós días, por consiguiente, no cumpliría los 30 años que señala los artículos 1° y 2° Decreto Supremo 341-2019-EF, para otorgarle el derecho del beneficio solicitado, en mérito a que el docente referido fue reincorporado mediante mandato judicial el 02-03-2001, por consiguiente, su recurso respecto al pago por 30 años de servicios deviene en improcedente.

Ente competente de resolver el recurso

- 5.1 Que, en mérito al artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 2744-Ley de Procedimiento Administrativo General y al numeral v) del artículo 107° del Estatuto de la UNHEVAL, el ente competente de resolver el citado recurso sería el Consejo Universitario.

VI. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se le eleve el citado expediente al Consejo Universitario a efectos de:

PRIMERO: Que, el Consejo Universitario declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el docente David Julio Martel Zevallos, por los fundamentos expuestos en el presente.

SEGUNDO: Que, se deje sin efecto el informe N° 064-2021-UNHEVAL/OAL-Abg.Externa, del 26.AGO.2021, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

TERCERO: Que, se tenga por agotada la vía administrativa y se notifique la resolución a emitirse al interesado.

VII. RECOMENDACIÓN

PRIMERO: Que, mediante acto resolutivo el Consejo Universitario declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente julio Martel Zevallos, por los fundamentos expuestos en el presente.

...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 748-2022-UNHEVAL

-03-

SEGUNDO: Que, se deje sin efecto el informe N° 064-2021-UNHEVAL/OAL-Abg. Externa, por los fundamentos expuestos en el presente Informe.

TERCERO: Que, una vez resuelto el pedido por el Consejo Universitario, se tenga por agotada la vía administrativa.

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 06 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2022**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el Informe Legal, el pleno acordó:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el docente David Julio Martel Zevallos contra la Resolución Rectoral N° 0292-2021-UNHEVAL, del 13.ABR.2021, por los argumentos expuestos en el informe legal.
2. Tener por agotada la vía administrativa y notificar al interesado la resolución a emitirse;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0135-2022-UNHEVAL-CU/R, del 14.MAR.2022, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el docente David Julio Martel Zevallos contra la Resolución Rectoral N° 0292-2021-UNHEVAL, del 13.ABR.2021, por los argumentos expuestos en el informe legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa y **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Firma]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv.-OAJ.-OCI-
Transparencia
URH.-UFEyC
File.-Interesado
Archivo

Lo que transcribo a los fines de su conocimiento y demás fines.

[Firma]
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

